

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LÍQUIDA**, de la causante **CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 20.232.851, promovida a través de apoderado, por la señora **MARÍA EUGÉNIA HERNÁNDEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.312.505 y en contra de los herederos indeterminados y terceros indeterminados de la causante, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Se deberá indicar el valor de cada uno de los bienes y el valor de la cuantía del proceso, como quiera que no es válida la simple manifestación de que el mismo, es de menor cuantía.
- De conformidad con el numeral 6 del art. 489 del C. G. del P., se deberá allegar el avalúo de cada uno de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P.
- La parte demandante deberá indicar en qué orden hereditario se ubica, como quiera que el tercer orden hereditario le corresponde a los hermanos y al cónyuge del causante, por lo que este despacho advierte que el artículo 1047 del Código Civil, no contempla en dicho orden, a los primos del causante.
- Se deberá indicar si existen otros herederos de la causante, señora **CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA**. En caso afirmativo, deberá determinarlos y allegar los respectivos registros civiles de nacimiento y/o defunción de estos, de ser el caso y sus respectivas direcciones física y electrónicas para notificaciones.
- Se deberá indicar quiénes son los padres la señora CLARA ROSA HERNÁNDEZ ZULUAGA y del señor FRANCISCO HERNÁNDEZ ZULUAGA. Así mismo, se deberá allegar los respectivos registros civiles de nacimiento y de defunción de estos.

- En la relación de los bienes o activos, se deberá indicar a cuánto corresponde la cuota parte que le corresponde a la causante, **CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA**, de los bienes inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 100.-12205 y 100-3043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Se deberá indicar a cuánto asciende el valor del pasivo que se enuncia en cabeza de la causante.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LÍQUIDA**, de la causante **CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 20.232.851, promovida a través de apoderado, por la señora **MARÍA EUGÉNIA HERNÁNDEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.312.505 y en contra de los herederos indeterminados y terceros indeterminados de la causante, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ÉDISON ARISTIZÁBAL MEJÍA**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo a poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854089c6b571e65399536d2ee52ffb3b33cce2a683acbe1abc21be2793075331**

Documento generado en 14/07/2022 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>